



INSTRUCTIVO D.N.A. N° 12

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS SIMPLIFICADOS COMO MEDIDAS DE CONTINGENCIA MIENTRAS DURE LA BAJANTE DEL CAUDAL HIDRICO DEL RIO PARAGUAY QUE AFECTA LA NAVEGABILIDAD NORMAL DE LAS EMBARCACIONES.

La Dirección Nacional de Aduanas, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 386 de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero” dispone la adopción de procedimientos aduaneros simplificados que faciliten las registraciones de las destinaciones aduaneras de las mercaderías importadas:

1. DISPOSICIONES GENERALES:

- a) Las medidas dispuestas en la presente normativa son de carácter excepcional que tendrá vigencia cuando la bajante del caudal hídrico del Río Paraguay no permita la navegabilidad de las embarcaciones a plena capacidad de carga, hasta los puertos de la Capital y cercanías.
- b) El Director Nacional de Aduanas, establecerá el tiempo de vigencia de las disposiciones previstas en el presente Instructivo por medio de un instrumento administrativo cuando posea los elementos de juicio, proveídos por los organismos competentes en materia de navegabilidad, que determine la necesidad de una medida de contingencia.

2. CAMBIO DE ADUANA DE DESTINO:

- a) Las solicitudes de cambio de la Aduana de Destino podrán ser presentadas directamente ante la Administración de Aduana de Pilar, a tal efecto, inclusive, antes de la llegada del medio de transporte y/o Puerto Seguro Fluvial, habilitada por Expediente DNA N° 13000000000156379, Dictamen N° 1649/2013 de fecha 18/10/2013 del Departamento de Normas y Procedimientos, el Dictamen N° 3667/2013 de fecha 18/11/2013 de la Dirección Jurídica.
- b) El funcionario Oficial Guarda de Aduana acompañante deberá labrar Acta circunstanciada de la entrega a las Autoridades de la Aduana de Destino de las Cargas; así como requerir la tornaguía/documental y Tornaguía/informática correspondientes.
- c) El Administrador de la Administración de Aduana de Pilar y/o Puerto Seguro Fluvial quedan facultados para autorizar el cambio de destino debiendo, previamente, requerir los informes necesarios y previstos en la Resolución DNA N° 262/16 y Circular DNA N° 05/04.
- d) Dispuesta la autorización de cambio de destino por el Administrador de Aduana, inmediatamente deberá remitir, vía correo electrónico (escaneado) o vía fax la documentación pertinente a la Administración del Sistema Informático Sofía para el procesamiento de la corrección correspondiente.

AMÉRICO PÉREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



C. NELSON VALIENTE
DIRECCION NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS




INSTRUCTIVO D.N.A. N° 12
01 DE NOVIEMBRE DE 2016
HOJA N° 2

- e) Las solicitudes presentadas ante la Dirección de Procedimientos Aduaneros, inclusive, antes de la llegada de los medios de transportes, serán derivadas a la Administración de Aduana de Pilar y/o Puerto Seguro Fluvial, para que procedan a la tramitación tal como lo dispone los literales (c) y (d) precedentes.

3. CASOS DE ALIJE DE CARGAS DE UNA EMBARCACION:

Considerando la situación de fuerza mayor existente relativa a la bajante del caudal hídrico del Río Paraguay, que imposibilita la navegabilidad a plena capacidad de carga de los buques o embarcaciones hasta los puertos habilitados en la Capital y alrededores, impone que las cargas o mercaderías de que se trata, que se encuentren incluidas en la Declaración de Llegada o Manifiesto de Carga, permanezcan en un lugar intermedio por un plazo determinado, en caso de no operar un trasbordo, con autorización de la autoridad aduanera en virtud del artículo 92 de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero. Para el efecto se dispone:

- a) Las solicitudes podrán ser presentadas ante la Administración de Aduana de Pilar y/o Puerto Seguro Fluvial, inclusive, antes de la llegada del medio de transporte, debiendo el Agente de Transporte, identificar los contenedores y o cargas que estarán sujetos a esa operación con las documentaciones exigibles. Las solicitudes presentadas ante la Dirección de Procedimientos Aduaneros serán derivadas a las Administraciones de Aduanas referidas para la tramitación correspondiente de conformidad a las previsiones establecidas en este Instructivo.
- b) El Administrador de la Administración de Aduana de Pilar y/o Puerto Seguro Fluvial adoptarán las medidas necesarias para establecer un lugar o área que sean previstas para este tipo de operaciones a los efectos de tener un efectivo control de los mismos.
- c) El Administrador de la Administración de Aduana de Pilar y/o Puerto Seguro Fluvial autorizarán la operación en base a los datos e informes producidos en el expediente tramitado.
- d) Luego, deberán elaborar un informe que contengan los datos de las cargas, contenedores y de quienes poseen la disponibilidad jurídica de las mercaderías que quedan en la Administración de Aduana de Pilar y/o Puerto Seguro Fluvial así como las que prosiguen viaje a la Aduana de Destino Final para su remisión a la Dirección de Fiscalización y las Aduanas de Destino.
- e) El Agente de Transporte deberá proceder a la Declaración de Llegada de las cargas que quedarán bajo la jurisdicción de la Administración de Aduana de Pilar y/o Puerto Seguro Fluvial de conformidad a las normativas vigentes, para el ingreso de las mercaderías al territorio aduanero.


AMERICO PEREIRA ROBI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS





INSTRUCTIVO D.N.A. N° 12
01 DE NOVIEMBRE DE 2016
HOJA N° 3

- f) Las embarcaciones que prosiguen viaje a las Aduanas de Destino deberán realizar su Declaración de Llegada y Manifiesto correspondiente por las cargas que llegan para su posterior desaduanamiento.
- g) A las cargas o mercaderías que permanezcan en este lugar intermedio les serán de aplicación las normas relativas al depósito temporal, en cuanto a la espera de un destino aduanero, que serán por un plazo de (30) treinta días corridos de conformidad a las previsiones del artículo 163 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del “Código Aduanero”.

4. HORARIO DE SALIDAS DE LAS MERCADERIAS NACIONALIZADAS DE LA ZONA PRIMARIA.

El horario de atención para la realización de las actividades de desaduanamiento de las mercaderías operará desde las 07:00 hs. hasta las 19:00 hs. Las excepciones serán autorizadas por la Dirección Nacional de Aduanas en cada caso solicitado y dispondrá la habilitación del Sistema Informático Sofía únicamente en esos casos.

5. Dejar sin efecto el Instructivo DNA N° 05 del 11 de febrero de 2015.

Asunción, 01 de noviembre de 2016

